

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMIRA PERDOMO DE GUEVARA - OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00290-00

Encontrándose el proceso presto a realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se percata el Despacho de que aún no se ha recaudado la totalidad del material probatorio necesario para evacuar dicha instancia procesal.

Esto, en atención a que no se tenía certeza del sitio de reclusión de uno de los testigos, igualmente, no se han realizado los dictámenes periciales decretados en la audiencia inicial y se no ha obtenido respuesta de los oficios decretados, y enviados a las diferentes entidades.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., la audiencia de pruebas tiene por objeto recaudar todo el material probatorio oportunamente solicitado y decretado, y debe llevarse a cabo en forma continua y sin interrupción alguna, propendiendo por la concentración de los trámites procesales y la recepción de la prueba, a fin de garantizar el principio de inmediación de la misma por parte del Juez, principios estos que se verían menoscabados, de llevarse a cabo la audiencia el día en que fue programada, en razón a que las pruebas aún no han sido recaudadas como ya se vio.

En consecuencia, a fin de lograr eficacia y celeridad en la práctica de la prueba antes señalada, se observa necesario requerir a las autoridades ante quien se libró los oficios, igualmente se les requerirá a los apoderados de las partes para que informen a este Despacho las gestiones realizadas para la consecución de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, cuyos costos e impulso está a cargo de la parte que las solicitó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la AUDIENCIA DE PRUEBAS programada para el día 11 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el día MIÉRCOLES 06 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA: 8:00 A.M.

TERCERO: Por Secretaria, requerir a los apoderados de las partes, para que de manera coordinada realicen las gestiones ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, tendientes al traslado del interno FRANCISCO JAVIER ENCISO GARCÍA, con el fin de que comparezca como testigo, a la audiencia de pruebas, a llevarse a cabo en las instalaciones del Palacio de Justicia de Villavicencio, en la sala de audiencias N° 19 piso dos (02) de la torre B, igualmente se les requiere para informen las gestiones realizadas para la consecución de las otras pruebas decretadas en audiencia inicial.

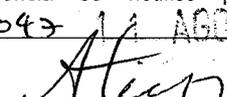
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO N° 043 11 AGO 2017


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria